



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 065-2007-MTC/16

Lima, 16 JUL. 2007

Vista, la Carta C.004JG/2007 remitida por la empresa CICSA mediante la cual se solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al tramo Ica – La Punta para la implantación de la fibra óptica a lo largo de la Panamericana Sur (Km. 299+730 – 678+189), elaborada por la empresa CLB TECNOLOGICA.S.A.C;

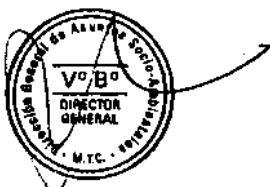
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte, así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, disponiendo el nuevo Reglamento de Organización y Funciones que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la



cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, en ese sentido, CLB TECNOLÓGICA S.A.C, empresa consultora que elaboró la Declaración de Impacto Ambiental sub exámine, consta inscrita en el referido Registro, conforme lo precisa la Resolución Directoral N° 073-2006-MTC/16, bajo el número REIA 094-06;

Que, de conformidad con los artículos 76° y 77° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección de Evaluación Socio Ambiental y la Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos se convierten en la Dirección de Gestión Ambiental y de Gestión Social respectivamente, por lo que debe entenderse que los informes citados a continuación corresponden a las direcciones de línea a las que alude la nueva norma;

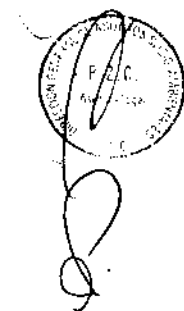
Que, mediante Informes N° 156-2007-MTC/16.01, N° 003-2007-MTC/16.01.CHVR y N° 005-2007-MTC/16.01.ECN la Dirección de Evaluación Socio Ambiental recomienda la aprobación correspondiente a la presente Declaración de Impacto Ambiental, en tanto su contenido cumple con los requerimientos ambientales y sociales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y los aspectos técnicos exigidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

Que, asimismo, la Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos, emitió el Informe N° 011-2007-MTC/16.02 sobre la base de lo señalado en el Informe N° 005-2006-MTC/16.02.TLZ, considerando pertinente aprobar el estudio de impacto ambiental sub exámine, en cuanto al tema de afectaciones prediales;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 783/INC del 21 de junio de 2007 se autorizó al Licenciado Eberth Serrado Torobeo, con RNA N° CS-0147, la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas para la implementación de la línea de fibra óptica a lo largo de la carretera Panamericana Sur Km. 380+000 – 460+000 entre las provincias de Palpa y Nazca, departamento de Ica, bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento, con excavaciones, en concordancia al numeral 2 del artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse en el área del proyecto de implementación de la línea de fibra óptica a lo largo del derecho de vía de la carretera Panamericana Sur Km. 380+000 – 460+000 con una longitud de 80 km. (26 metros a cada lado del eje de la vía), ubicado entre las provincias de Nasca y Palpa, en el departamento de Ica, por un período de veinte (20) días;

Que, lo señalado en el párrafo anterior corresponde únicamente al tramo existente entre los kilómetros 380+000 y 460+000, entendiéndose esta Dirección General, en mérito a lo señalado por Oficio N° 355-2007-INC/DREPH-DA-D, que la empresa CICSA deberá cumplir con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Cultura en lo que corresponde a los kilómetros que anteceden y suceden al tramo mencionado líneas arriba;

Que, habiéndose emitido el Informe legal N° 078-2007-MTC.16.RZC, en el que se indica que conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por las direcciones de línea, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'CICSA'.

Handwritten signature in black ink, appearing to be 'MTC'.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 065-2007-MTC/16

Lima, 16 JUL. 2007

procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;


De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al tramo Ica – La Punta para la implantación de la fibra óptica a lo largo de la Panamericana Sur (Km. 299+730 – 678+189), elaborada por la empresa CLB TECNOLOGICA.S.A.C, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Paola Naccarato de Del Mastro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

